



BARANOA, 20 de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

RADICACIÓN: 08-078-40-89-001-2019-000281-00

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: LORENA MILENA FONTALVO POLO CC 1048222777

DEMANDADO: MARCOS ANDRES BERDUGO GUTIERREZ CC 1065658946

REFERENCIA: ACUERDO CONCILIATORIO.

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso para la aprobación de acuerdo conciliatorio que fuere allegado a través de correo ccantillopertuz@gmail.com en fecha 06 de agosto de 2021, de cuota alimentaria. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE BARANO A, 20 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se advierte que las partes solicitan se apruebe conciliación extrajudicial realizada por las partes del presente proceso en acta suscrita con fecha de 5 de abril del 2021 ante notario único del círculo de Baranoa.

Establece el artículo 278 del C.G.P. En su inciso tercero numerales 1 y 2 “En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar Sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar” y en los procesos de familia que se hubiesen iniciado como contencioso el juez, dictara sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo siempre que se encuentre ajustado a derecho sustancial.

En el caso que nos ocupa, se observa que la demandante señora **LORENA MILENA FONTALVO POLO**, identificada con cedula de ciudadanía número **1048222777** y el demandado señor **MARCOS ANDRES BERDUGO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1065658946**, presentaron de manera personal **ACUERDO CONCILIATORIO EXTRAPROCESAL** en fecha de 5 de abril del 2021 en el cual se logra extractar que se pactó lo siguiente: “La parte demandada **MARCOS ANDRES BERDUGO GUTIERREZ** acepta que sean descontados de su salario, primas legales y extralegales, liquidaciones parciales y definitivas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables, que percibe como empleado-agente activo adscrito a la pagaduría de POLICIA NACIONAL, en un porcentaje de **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**”.

De conformidad con la lectura del Acuerdo Conciliatorio antes referido, queda evidenciado que el conflicto fue concertado por las partes, ajustándose a derecho por cuanto se manifiesta de manera inequívoca la voluntad de las partes de conciliar, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación al no existir motivos válidos para negar el citado acuerdo que se pone de presente; de la misma manera se aceptara el allanamiento suscrito por el demandado, puesto que debe anotarse que se presume la buena fe de las partes en la solución del conflicto de alimentos que se suscita, pues evidentemente el demandado se compromete a suministrar alimentos al demandante aceptando el embargo y retención de su salario, primas legales y



extralegales, liquidaciones parciales y definitivas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables.

Es menester determinar que se fijara como cuota permanente la correspondiente al CINCUENTA (50%) de su salario, primas legales y extralegales, liquidaciones parciales y definitivas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables, que percibe como empleado-agente activo adscrito a la pagaduría de POLICIA NACIONAL.

En razón de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO celebrado entre las partes, consistente en que el demandado **MARCOS ANDRES BERDUGO GUTIERREZ CC 1065658946** conviene en otorgar a la señora demandante dentro del presente proceso **LORENA MILENA FONTALVO POLO CC 1048222777** un porcentaje de su de su salario, primas legales y extralegales, liquidaciones parciales y definitivas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables, la cual de conformidad con la parte motiva el despacho la tasa en el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**.

SEGUNDO: DECRETESE el Embargo y Retención Definitiva del Cincuenta por ciento (50%) de su de su salario, primas legales y extralegales, liquidaciones parciales y definitivas, vacaciones, horas extras y demás emolumentos embargables que devenga el señor **MARCOS ANDRES BERDUGO GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **1065658946** como empleado-agente de la POLICIA NACIONAL. Líbrese Oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Atlantico - Baranoa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA

Código de verificación:

d0c3c1b4d36f92b4d0dda6391e416638fb8780afdbd90b8f5081cd78eb3a5056

Documento generado en 20/09/2021 02:55:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Carrera 19 No. 22-10 Piso 2°
PBX: 3885005 Ext. 6028 www.ramajudicial.gov.co
[Celular- WhatsApp: 3007207886](https://www.whatsapp.com/business/profile/3007207886)
Correo: j01prmpalbaranoa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Baranoa – Atlántico. Colombia
YS